

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Aclare el valor solicitado en la pretensión No. 1, en vista que el señalado no corresponde con el observado en el título base de la presente ejecución.
- b. Así mismo deberá corregir la fecha de exigibilidad de la obligación, como quiera que indica que es el 5 de septiembre de 2020, y en el pagaré se observa que corresponde es al 5 de octubre de 2020.
- c. En cuanto a la pretensión de los intereses de plazo y lo indicado en el literal b, precítese la fecha de causación de los mismos.
- d. Lo solicitado anteriormente, también deberá ser corregido en los hechos de la demanda.
- e. Acredítese la calidad con la que dice actuar Edna Giovanna Leño Herrera, pues revisado el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, no se encuentra allí relacionada.
- f. Allegue poder dirigido a este Despacho, debidamente otorgado por la representante legal, donde se indique la cuantía del proceso que pretende incoar y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **15 de junio de 2021** a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número **21**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a80cdceaeaa603afa3c2eb4091fc6754342799d96b574806166e6510637f374

Documento generado en 11/06/2021 02:57:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**